

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 20 /2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO 10° DE LA NORMATIVA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES, CONTRATADOS Y AQUELLOS FUNCIONARIOS DE OTRAS REPARTICIONES PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, EN CALIDAD DE TRASLADADOS TEMPORALMENTE (COMISIONADOS), QUE FUERA MODIFICADA POR RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 674/2022 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.-----

Asunción, 30 de enero de 2023

VISTO: El punto 10° de la Normativa sobre las Condiciones Generales de Trabajo, aprobada por Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 674/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido punto 10° de la Normativa sobre las Condiciones Generales de Trabajo, regla lo relativo a las llegadas tardías y ausencias del personal de la Institución e incluye a la compensación, como figura alternativa para garantizar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral ordinaria.-

Que, a los efectos de aclarar las condiciones, formas y plazos pertinentes para la aplicación de la compensación establecida, resulta pertinente modificar el punto mencionado.-

Que, la Ley N° 6814/2021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la “Ley N° 3759/2009 que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”*», en su artículo 2° inciso c), faculta al Presidente a: “*Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa*”.-

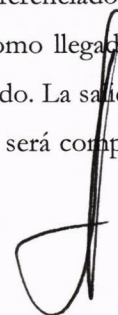
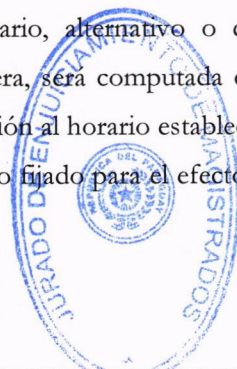
Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1°: MODIFICAR el punto 10° de la Normativa sobre las Condiciones Generales de Trabajo para los funcionarios permanentes, contratados y aquellos funcionarios de otras reparticiones públicas que prestan servicios en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en calidad de trasladados temporalmente (comisionados), que fuera aprobada por Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 674/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual quedará redactado como sigue:

10) LLEGADAS TARDÍAS Y AUSENCIAS: El registro de entrada a la Institución después de la tolerancia determinada en el primer párrafo del punto nueve y hasta cuarenta y cinco minutos después de ella, será computado como una llegada tardía. Los registros efectuados después de los sesenta minutos del horario de ingreso ordinario, alternativo o diferenciado asignado serán computados como una ausencia. De igual manera, será computada como llegada tardía la salida registrada hasta con sesenta minutos de anticipación al horario establecido. La salida registrada con más de sesenta minutos de anticipación al horario fijado para el efecto, será computada como una ausencia.-



...///...

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano Constitucional que juzga el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

.../2/...

De la compensación: Las llegadas tardías mencionadas en el presente punto importarán la obligación del funcionario de compensar dicho tiempo después del horario laboral ordinario y hasta tres veces en el mes, sin que esto implique que las mismas no sean computadas.-

De la forma de compensación: Originada la obligación de compensar, esta deberá incluir la tolerancia establecida y el tiempo equivalente a la llegada tardía.-

Plazo de compensación: Las compensaciones generadas por llegadas registradas después de la tolerancia fijada deberán ser ejecutadas el mismo día. Las compensaciones causadas por salidas anticipadas deberán ser ejecutadas al día hábil siguiente.-

Incumplimiento: El incumplimiento del deber de compensar en la forma y plazo establecidos, será computado como una ausencia.-

Art. 2º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Ante mí:


Abg. Mta. Gabriela Irím Elizeche
Secretaria General



Jorge Bogarín Alfonso
Presidente